



Estado de Mexico.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA Y
DOS.

fexix looombeniente / dixeron qe dierond
 muerpjudicial el qe se ebendimie sin ha
 bexllegado el Esquilmo a ser onarse lo que
 regularm. ha ducido a causa de q. algunos
 bezinos de esta Villa o terratenientes cose
 cheros de dho Esquilmo deaba sin atender
 ni reparar ha que tienen sus Binas empazo
 por sus fines, q. razones de combenencia parti
 cular bendimiam quando les parece, sin
 considerar los notorios perjuicios que de ello
 se siguen a los demas Caxederos precisando
 los ha que hagan lo mismo sin esta el esquil
 mo en dho villa viendo el dho qe es el
 puede seguir por la facil entrada que en
 dho lugar de Binas se proporcian bendimia
 das algunas, no siendo justo se permitatan
 perjudicial abuso, q. siendo lo vey remedio p.
 que este se verifique debian de acordar, y
 acordaron qe ningun bezino de esta Villa, ni
 terrateniente de ella que tenga Binas em
 pazo compuesto de otros dho, para ab
 tar que sea, y perjuicios haga a bendimia de
 sus binas entodo, ni en parte ha que
 por este trayndam. se determine el dia
 en que a de principarse para curia de

